



Bogotá D.C. 08 MAY 2023

Oficio No. 23-4-03089

Señora:  
**IRMA SERENA PINILLA COCA**  
KR 55 2 B 48  
Email: [pigar56@gmail.com](mailto:pigar56@gmail.com)  
La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000668 del 19 de abril de 2023.

**ASUNTO:** Solicitud de constitución en parte – Expediente No. 11001-4-22-2505 del 12 de octubre de 2022.

Cordial saludo:

Acuso recibo del escrito de la referencia en el que solicita se constituya en parte de la solicitud radicada bajo el expediente de la referencia, a fin de evitar los posibles daños que puedan surgir en su predio con ocasión a la obra a desarrollar en el predio colindante al suyo.

Al respecto me permito informarle que el 12 de octubre de 2022 bajo el consecutivo No. 11001-4-22-2505, se presentó ante este despacho solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Demolición Parcial y Reforzamiento Estructural, para el predio ubicado en la **KR 55 2 B 50**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-669742** y chip catastral **AAA0037WNJZ**, solicitud que fue desistida mediante acto administrativo No. 11001-4-23-0811 del 21 de abril de 2023; en consecuencia, no es posible acceder a su solicitud y constituirla en parte.

De otro lado, sobre los daños que puedan presentarse en los predios vecinos con ocasión de la obra, se aclara que es el titular quien asume la total responsabilidad de los mismos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.

En efecto, el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

*“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...).”* (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Nacional 2150 de 1995 prevé que *“el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y **responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras**”* (subrayado fuera del texto).

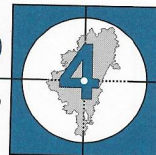
Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:



REFERENCIA:  
ASUNTO:

Correspondencia Curaduría No. 000668 del 18 de abril de 2023.  
Solicitud de constitución en parte – Expediente No. 11001-4-22-2505 del 12 de octubre de 2022.

# Curador Urbano



Arq. Mauro Arturo Baquero Castro  
**“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.**

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

Atentamente,

  
  
**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
**Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.**

c.c. expediente No. 11001-4-22-2505.

Elaboró: K.J.  
Revisó: C.C.

